

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-18-2018**  
Derivado del expediente CT-I/A-12-2018

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE  
GÉNERO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de mayo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000025118, 0330000025218 y 0330000025318, requiriendo:

a) Folio 0330000025118.

*“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN al ITAM en relación a la Maestría en Derechos Humanos y Garantías del ITAM, ello de 2017 a la fecha.”*

b) Folio 0330000025218.

*“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN a la Universidad Panamericana en relación a la Maestría en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Panamericana, ello de 2017 a la fecha.”*

c) Folio 0330000025318.

*“Requiero el convenio, contrato, o cualquier instrumento normativo en el que se haya pactado la entrega de recursos por parte de la SCJN a la Universidad Panamericana en relación al Doctorado en Derecho de la Universidad Panamericana, ello de 2017 a la fecha.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente CT-I/A-12-2018, en la cual se determinó hacer un nuevo requerimiento, conforme se transcribe en lo conducente:

**“III. Análisis. (...)**

*De lo anterior se advierte que la instancia requerida reconoce que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagó a la Universidad Panamericana y al ITAM diversos montos por concepto de posgrado o capacitación de servidores públicos en dos mil diecisiete, pero refiere que ello no tuvo como origen la suscripción de algún convenio, contrato o instrumento normativo por parte del Alto Tribunal con dichas instituciones educativas, circunstancia que impide a este Comité, por el momento, emitir un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los documentos solicitados.*

*Lo anterior, porque se tiene como hecho notorio, que en la resolución de inexistencia de información CT-I/A-5-2016 y su cumplimiento, este Comité analizó la respuesta emitida por la Unidad General de Igualdad de Género respecto de información relacionada con la “Maestría con Orientación en Derechos Humanos” impartida por la Universidad Nacional Autónoma de México y la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional” de la Universidad Panamericana, en la que a una de las preguntas planteadas en aquella solicitud (14), señaló que “la contratación de las maestrías siguió el procedimiento de adjudicación directa”.*

*Por otro lado, es de destacar que, de conformidad con el artículo 18, fracción V del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Relaciones Institucionales le corresponde proponer y elaborar proyectos de convenios de cooperación y dar seguimiento a su implementación.*

*En consecuencia, se estima que dichas áreas pueden tener bajo su resguardo la información que se requiere en las solicitudes que nos ocupan.*

*Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de los documentos solicitados, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género y a la Dirección General de Relaciones Institucionales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncien sobre la existencia, clasificación, modalidad y, en su caso, costo de reproducción, de convenios, contratos o cualquier instrumento normativo celebrado con la Universidad Panamericana, así como con el ITAM, incluyendo lo relativo a la “Maestría en Derechos Humanos y Garantías”, la “Maestría en Derechos Procesal Constitucional” y al “Doctorado en Derecho”.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se requiere en los términos precisados en la presente resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficios CT-553-2018 y CT-554-2018, notificados el cinco de abril de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad General de Igualdad de Género y de la Dirección General de Relaciones Institucionales, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

**IV. Informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales.** El once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SGP/DGRI/093/2018, en el que se informó:

(...)

*“En relación con este requerimiento, me permito informar a Usted que, en los archivos de esta Dirección General existen cuatro convenios que cumplen con los criterios solicitados, cuya clasificación es pública, de acuerdo con el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic).*

*Los convenios registrados y bajo resguardo de esta Dirección General son:*

**a) Celebrados con el Instituto Tecnológico de (sic) Autónomo de México (ITAM):**

TIPO DE CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VIGENCIA	VINCULO PARA CONSULTA
Marco	20/09/2012	Establecer las bases generales de colaboración entre las partes.	Indefinida	<a href="http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0443.pdf">http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0443.pdf</a>
Específico	20/09/2012	Establece la 'Cátedra Ulises Schmill' a partir del año 2103	31/12/2018	<a href="http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0444.pdf">http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0444.pdf</a>

**b) Celebrados con la Universidad Panamericana:**

TIPO DE CONVENIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	VIGENCIA	VINCULO PARA CONSULTA
Marco	31/03/2012	Establecer las bases generales de colaboración entre las partes.	31/03/2020	<a href="http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0684.pdf">http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0684.pdf</a>
Específico	12/09/2016	Impartir la <b>Maestría en Derecho Procesal Constitucional</b> a los servidores públicos de la SCJN	Al cumplimiento de su objeto	<a href="http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0700.pdf">http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documentos/0700.pdf</a>

Esta información está disponible al público a través del Portal de Convenios de este Tribunal <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/convenios.aspx>.”

**V. Informe de la Unidad General de Igualdad de Género.** Por oficio OP/UGIG/194/2018, el doce de abril de dos mil dieciocho, la titular de esa instancia informó:

“Al respecto, esta Unidad General, da respuesta al requerimiento formulado conforme lo siguiente:

Es parcialmente cierto que exista convenio con alguna de las instituciones que indica en su oficio, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

En relación con la **Universidad Panamericana**, existe un convenio específico de colaboración firmado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Panamericana de fecha 12 de septiembre de 2016, para la impartición del programa de ‘Maestría en Derecho Procesal Constitucional en el periodo 2016-2018. Mismo que está publicado y puede ser consultado en la siguiente página:

<http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/convenios.aspx>

Por lo que hace a la ‘Maestría en Derechos Humanos y Garantías’ y ‘Doctorado en Derecho’, esta Unidad General de Igualdad de Género no tiene conocimiento de la existencia de convenio, contrato o instrumento normativo con el **ITAM o la Universidad Panamericana**.

De la información **existente**, esto es, del convenio específico firmado con la Universidad Panamericana, la clasificación de esta información es ‘pública’ de acuerdo con los Artículos 4 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas

*En cuanto al costo de reproducción, resulta aplicable el artículo 21 del Acuerdo General de Administración 5/2015 que establece:*

(...)

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de trece de abril de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-18/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-605-2018 en esa misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente CT-II/A-12-2018, se determinó requerir a la Unidad General de Igualdad de Género y a la Dirección General de Relaciones Institucionales un informe sobre la existencia, clasificación, modalidad y, en su caso, costo de reproducción de convenios, contratos o cualquier instrumento

---

*competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

normativo celebrado con la Universidad Panamericana, así como con el “ITAM”, considerando lo relativo a la “Maestría en Derechos Humanos y Garantías”, la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional” y al “Doctorado en Derecho”.

Al respecto, como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de Relaciones Institucionales señaló que tiene bajo su resguardo dos convenios celebrados con el ITAM suscritos el veintinueve de septiembre de dos mil doce, que describe como: 1) Convenio “Marco” cuyo objeto es “Establecer las bases generales de colaboración entre las partes” y su vigencia es “Indefinida”; y, 2) Convenio “Específico”, que establece la “Cátedra Ulises Schmill” a partir de dos mil trece, cuya vigencia es al “31/12/2018”.

En relación con los convenios celebrados con la Universidad Panamericana, indicó que tiene bajo su resguardo dos convenios: 1) Convenio “Marco” suscrito el “31/03/2012”, con vigencia al “31/03/2020”, cuyo objeto es “Establecer las bases generales de colaboración de las partes”; y, 2) Convenio “Específico” suscrito el “12/09/2016”, con vigencia al cumplimiento de su objeto, consistente en la impartición de la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional a los servidores públicos de la SCJN”.

De cada uno de los convenios que informa, indica la liga electrónica en que se puede consultar.

Por su parte, del antecedente V, se advierte que la Unidad General de Igualdad de Género informó que existe un convenio específico de colaboración firmado entre el Alto Tribunal y la Universidad Panamericana de doce de septiembre de dos mil dieciséis, para la impartición de la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional” en el periodo “2016-2018”, indicando la liga electrónica en que puede consultarse. Por cuanto a la

“Maestría en Derechos Humanos y Garantías” y el “Doctorado en Derecho” señaló que no tiene conocimiento de la existencia de convenio, contrato o instrumento normativo con el ITAM o con la Universidad Panamericana.

Bajo ese orden de ideas, se estima que con la información reseñada, se atiende el requerimiento hecho a ambas instancias, pues tanto la Dirección General de Relaciones Institucionales como la Unidad General de Igualdad de Género han informado de la existencia de los convenios celebrados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la Universidad Panamericana, uno específico para la impartición de la “Maestría en Derecho Procesal Constitucional” (uno de los programas respecto de los cuales se pide la información) y el ITAM, señalando la liga electrónica en que pueden consultar.

En ese sentido, respecto de un convenio específico celebrado con el ITAM para la “Maestría en Derechos Humanos y Garantías” y el “Doctorado en Derecho”, debe confirmarse la inexistencia atendiendo a lo informado por la Dirección General de Relaciones Institucionales, que es el área que en el Alto Tribunal tiene atribuciones para tener bajo su resguardo, en su caso, ese tipo de documentos.

En efecto, si la Dirección General de Relaciones Institucionales es responsable de elaborar proyectos de convenios de cooperación y dar seguimiento a su implementación, e informó que no obra bajo su resguardo convenios, contratos o instrumentos normativos celebrados por el Alto Tribunal con el ITAM sobre la “Maestría en Derechos Humanos y Garantías” y el “Doctorado en Derecho”, debe confirmarse la inexistencia de ese documento en los archivos del Alto Tribunal, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, sin que sea necesario

dictar otras medidas para localizar la información, pues acorde con la normativa vigente, se reitera, esa instancia es la que, en su caso, podría tener bajo su resguardo tales convenios, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

La Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Relaciones Institucionales y por la Unidad General de Igualdad de Género.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Unidad General de Igualdad de Género y a la Dirección General de Relaciones Institucionales, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de los convenios específicos a que se hace referencia en la parte final de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos indicados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia



y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**